

II. Personal:

Salarios brutos y cargas sociales, legales y contractuales del personal que estará ocupado directamente a tiempo completo o parcial en los trabajos.

Categorías	Número de trabajadores	Total coste asignado Miles de pesetas
1. Personal titulado superior o asimilado		
2. Personal auxiliar técnico		
3. Resto personal		
Subtotal		

III. Gastos de funcionamiento:

Gastos de funcionamiento directamente aplicados al proyecto ocasionados específicamente por los trabajos de éste:

Designación	Miles de pesetas
1. Materias primas	
2. Pequeño material de consumo corriente	
3. Material fungible	
4. Energía directamente utilizada	
5. Mantenimiento y reparaciones del material especialmente utilizado	
6. Transporte de materiales y productos ocasionados	
7. Modificaciones y transformaciones de equipo existente necesarios para el desarrollo del proyecto	
8. Subcontratos a terceros	
9. Costos de utilización de Centros de cálculo	
10. Alquiler y amortización de otro material utilizado	
11. Otros costos a especificar	
Subtotal	

IV. Gastos no específicamente definidos:

Otros gastos que puedan ser generados complementariamente por los trabajos y que no hayan sido específicamente definidos en los apartados I a III. Tales como:

Designación	Miles de pesetas
1. Gastos de utilización de servicios comunes, talleres, laboratorios	
2. Gastos administrativos, contabilidad, secretaria, documentación	
3. Gastos de desplazamiento de personal	
4. Diversos	
Subtotal	

Total general I, II, III y IV:
Subvención solicitada:

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO (Dirección General de Minas y de la Construcción).

ANEXO III.

INDICE DE LA MEMORIA DEL PROYECTO

0. Título.
 1. Justificación del proyecto.
 2. Objetivos específicos.
 3. Descripción del proyecto.
 - 3.1 Descripción técnica detallada.
 - 3.2 Metodología y condiciones técnicas de desarrollo del trabajo. Lugar y Centro donde se realizarán.
 - 3.3 Colaboración con otras Sociedades o Entidades. Papel que tendrá en el proyecto.
4. Planificación:
 - 4.1 Fases del proyecto.
 - 4.2 Calendario de trabajo. «Planings».
 - 4.3 Plan de seguimiento.

5. Ejecución y dirección del proyecto por parte del solicitante.
6. Presupuesto:
 - 6.1 Presupuesto total (desglosado por conceptos).
 - 6.2 Escalonamiento en el tiempo.
 - 6.3 Ayuda solicitada y plan de financiación.
 - 6.4 Otras ayudas de Organismos nacionales.
7. Valoración económica.

19720 *ORDEN de 22 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 381/1989, promovido por la Administración del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo de fecha 16 de enero de 1989, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.545/1987, promovido por «Antracitas de Rengos, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 381/1989, interpuesto por la Administración del Estado contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, de fecha 16 de enero de 1989, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.545/1987, interpuesto por «Antracitas de Rengos, Sociedad Anónima», sobre liquidación de las cuotas del Impuesto de Sociedades practicada por la Cámara Oficial de Industria, Comercio y Navegación de Oviedo, se ha dictado, con fecha 22 de enero de 1992, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el presente recurso de apelación contra la sentencia dictada en 16 de enero de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, que se estima definitiva; sin expresa declaración en cuanto al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que, en su caso, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19721 *ORDEN de 22 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 113/1988, promovido por doña María Flora Blanco Patiño y doña Carmen Barba Mallo, contra silencio de este Ministerio a escritos de las recurrentes de 2 de julio y de 27 de octubre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 113/1988, interpuesto por doña María Flora Blanco Patiño y doña Carmen Barba Mallo, contra silencio de este Ministerio a escritos de las recurrentes de 2 de julio y de 27 de octubre de 1987, sobre solicitud de iniciación de expediente de justiprecio, se ha dictado, con fecha 26 de mayo de 1992, sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña María Flora Blanco Patiño y doña Carmen Barba Mallo, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Industria y Energía, a escritos de las recurrentes de 21 de julio y de 27 de octubre de 1987, sobre solicitud de denegación de expediente de justiprecio expropiatorio, ejecución y cumplimiento del artículo 52, circunstancia 7.ª, de la Ley de Expropiación Forzosa y Daños y Perjuicios. En consecuencia, declaramos que la mencionada denegación presunta es contraria a derecho, anulándola; declarando igualmente el derecho de las recurrentes a la tramitación de los expedientes de justiprecio en el plazo y modo indicados en el fundamento de derecho tercero. Sin costas.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985,